

CONSTANCIA: Popayán, 15 de junio de 2021 . A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva radicada al N° 2021-00292, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2021-00292
Demandante: JULIAN ANDRÉS GÓMEZ GUERRERO
Demandado: ANDRÉS FELIPE PATIÑO OSSA

Interlocutorio N° 922

Ref. Auto inadmite demanda

TEMA A TRATAR:

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Una vez revisada la presente demanda, encontramos que en la pretensión segunda se solicitan intereses moratorios desde el 11 de enero de 2020 hasta el momento de presentación de la demanda es decir hasta el 4 de junio de 2021, y en la pretensión tercera se solicitan intereses moratorios desde el 11 de octubre de 2018 hasta el día del pago total de la obligación,

se observa entonces que no son claras las pretensiones mencionadas pues se configura un cobro doble e ilegal de intereses moratorios.

en este sentido las pretensiones no cumplen con lo estipulado en el Art. 82 numeral 4 del C.G.P. "4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.", lo que nos remite al Art. 90 del C.G.P. que autoriza al operador judicial para inadmitir la demanda que no cumpla con los requisitos formales de la demanda.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal,

R E S U E L V E:

PRIMERO. DECLARAR INADMISIBLE la anterior demanda ejecutiva, propuesta por JULIAN ANDRÉS GÓMEZ GUERRERO, representado por apoderada judicial en contra de ANDRÉS FELIPE PATIÑO OSSA, por no cumplir los requisitos exigidos en el artículo 82, numeral 4, del CGP, que nos remite al Art. 90 numeral 1 ibid.

SEGUNDO. CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto para que la parte demandante corrija la demanda con la advertencia que si no lo hace dentro del término se le rechazará de plano.

NOTIFIQUESE:

La juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

AU

2021-292

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12819483d2d3da27b7849145d5afb1c3e240dbc9b8477e31a2c47a2ebb908a40

Documento generado en 15/06/2021 01:11:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>